

REGLAMENTO INTERNO

ARRAYÁN ACCIONES CHILENAS FONDO DE INVERSIÓN

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Nombre del Fondo	:	Arrayán Acciones Chilenas Fondo de Inversión
b) Razón social de la Sociedad Administradora	:	Link Capital Partners Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “ <u>Administradora</u> ”).
c) Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
d) Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido a Inversionistas Calificados que cumplan con lo establecido en el numeral 2.4 siguiente.
e) Plazo máximo de pago de rescate	:	Rescates se pagan dentro de los 179 días corridos siguientes contados desde la fecha de solicitud del rescate, sin perjuicio de lo que se señala más adelante.

2. Antecedentes Generales

2.1 El presente Reglamento Interno (en adelante el “Reglamento Interno”) rige el funcionamiento de Arrayan Acciones Chilenas Fondo de Inversión (en adelante el “Fondo”), que ha organizado y constituido Link Capital Partners Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la “Ley”), su Reglamento el Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014 (en adelante el “Reglamento de la Ley”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “CMF”).

2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste permite a los aportantes (en adelante los “Aportantes” los “Participes”) el rescate de sus Cuotas de acuerdo a lo indicado en el presente Reglamento Interno

2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (en adelante las “Cuotas”), nominativas, las que se dividirán en series de Cuotas unitarias, y que tendrán las características indicadas en el presente Reglamento Interno.

2.4 Las Cuotas sólo podrán ser adquiridas por inversionistas calificados de aquellos definidos en la letra f) del artículo 4° bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la CMF, o la que la modifique o reemplace.

2.5 A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de Cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, los traspasos o transferencias que se le presenten a menos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de la Ley o el presente Reglamento Interno.

2.6 En el caso de las compraventas de Cuotas que se efectúen en bolsa deberá darse cumplimiento, además, al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las cuotas del Fondo y el cumplimiento de los referidos requisitos, procedimientos o sistemas corresponderá a los corredores de bolsa que intervengan en las transacciones de las cuotas, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora. En el caso de las compraventas de

Cuotas que se efectúen fuera de bolsa, será el Aportante vendedor quien deberá velar porque el o los Aportantes que adquieran las Cuotas del Fondo cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2.4 precedente.

2.7 La Administradora deberá velar porque el o los Aportantes que contemplen invertir en las Cuotas del Fondo cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2.4 precedente, como asimismo con lo dispuesto en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que ha aprobado la misma Administradora, en lo que les resulte aplicable; en forma previa a su inscripción en el Registro de Aportantes del Fondo.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objeto principal del Fondo será la inversión en toda clase de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas. Para estos efectos, el Fondo invertirá, a lo menos un 80 % de sus activos y bajo ninguna circunstancia, un porcentaje inferior al 90% de su cartera de inversiones, en acciones con presencia bursátil de acuerdo a la Norma de Carácter General N° 327 del año 2012, o aquella que la modifique o reemplace y a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2. Política de Inversiones

I.- Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes instrumentos de capitalización:

- /i/ Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas que al momento de la inversión tengan presencia bursátil;
- /ii/ Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas que no tengan presencia bursátil;
- /iii/ Títulos representativos de acciones de las sociedades indicadas en el literal /i/ precedente (ETF, ADR);
- /iv/ Cuotas de fondos de inversión nacionales cuyo objeto de inversión sea acciones de sociedades anónimas abiertas; y
- /v/ Cuotas de fondos de inversión nacionales cuyo objeto de inversión sea instrumentos de deuda.

II.- Por otra parte, con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá mantener invertidos sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:

- /i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal;
- /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas a menos de un año;
- /iii/ Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la CMF, con menos de dos años de plazo de vencimiento;
- /iv/ Cuotas de fondos mutuos que sean susceptibles de ser rescatadas diariamente sin restricción alguna y cuyo objeto de inversión sea acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas; y
- /v/ Cuotas de fondos mutuos que sean susceptibles de ser rescatadas diariamente sin restricción alguna cuyo objeto de inversión sea instrumentos de deuda.

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y el extranjero, sin perjuicio de poder invertir específicamente en títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras y títulos extranjeros (ETF), ambos

representativos de acciones nacionales. Los mercados e instrumentos en los que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por la CMF en la Norma de Carácter General N°376, de corresponder.

Los saldos disponibles serán mantenidos en pesos moneda nacional y en dicha moneda estarán denominados los instrumentos en los que invierta el Fondo, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o que los instrumentos estén denominados en moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046, esto es, comité de directores y las que si cuentan con él.

Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir los fondos para ser objeto de inversión del Fondo.

El Fondo no podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella. Asimismo, el Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es Alto.

No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.

No se requiere una clasificación de riesgo determinada para los instrumentos en los que pueda invertir el Fondo ni de sus contrapartes.

3. Características y diversificación de las inversiones

Límite General

El Fondo invertirá al menos el 80% de sus activos y en todo caso, bajo ninguna circunstancia, un porcentaje inferior al 90% de su cartera de inversiones, en acciones chilenas con presencia bursátil de acuerdo a la Norma de Carácter General N° 327 del año 2012 o aquella que la modifique o reemplace y a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

3.1 Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y en el Reglamento de la Ley:

Tipo de Instrumento	Máximo
/i/ Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas que, al momento de la inversión, tengan presencia bursátil.	100%
/ii/ Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas que no tengan presencia bursátil.	10%
/iii/ Títulos representativos de acciones de las sociedades indicadas en el literal /i/ precedente (ETF, ADR).	20%

/iv/ Cuotas de fondos de inversión nacionales cuyo objeto de inversión sean acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas.	100%
/v/ Cuotas de fondos de inversión nacionales cuyo objeto de inversión sea instrumentos de deuda.	10%
/vi/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal;	10%
/vii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas a menos de un año;	10%
/viii/ Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la CMF, con menos de dos años de plazo de vencimiento;	10%
/ix/ Cuotas de fondos mutuos que sean susceptibles de ser rescatadas diariamente sin restricción alguna, cuyo objeto de inversión sean acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas.	10%
/x/ Cuotas de fondos mutuos que sean susceptibles de ser rescatadas diariamente sin restricción alguna, cuyo objeto de inversión sea instrumentos de deuda.	10%

3.2. Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento

/i/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluidos el Estado de Chile, el Banco Central o Estados o bancos centrales extranjeros:	Hasta un 25% del activo del Fondo.
/ii/ Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República:	Hasta un 10% del activo del Fondo.

3.3. Límite máximo de inversión por grupo empresarial y Personas relacionadas

Hasta un 35% del activo del Fondo.

3.4. Excepción general

Los límites indicados en la presente letra B no se aplicarán (i) durante los primeros 6 meses contado desde el primer depósito del presente Reglamento Interno; (ii) por un período de 2 meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión del Fondo que represente más del 15% de su patrimonio; (iii) por un período de 2 meses luego de haberse recibido aportes al Fondo que represente más del 15% de su patrimonio. Para los efectos de determinar el porcentaje indicado, no deberán considerarse los aportes en cuestión efectuados al Fondo; y (iv) durante su liquidación, desde la fecha en la cual se designe al liquidador del Fondo.

3.5. Excesos de Inversión

En caso de producirse excesos de inversión, ya sea por causas imputables a la Administradora o por causas ajenas a ella, éstos deberán ser regularizados de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley y Norma de Carácter General N° 376 o aquella que la modifique o reemplace, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

Una vez producido él o los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo

4.1 Contratos de Derivados

Tipo de Operación. El Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, forward, swap, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.

Mercados. Estas operaciones podrán ser realizadas principalmente en Chile, sin perjuicio de la posibilidad de realizarlas también en el extranjero.

Activo Objeto. Los contratos de opciones, futuros y forward podrán celebrarse respecto de monedas y acciones de sociedades anónimas abiertas, compatibles con la política de inversión del Fondo. Por su parte, los contratos de swap podrán celebrarse respecto de monedas y acciones sociedades anónimas abiertas compatibles con la política de inversión del Fondo, debiendo constar por escrito.

Finalidad Operaciones. Estos contratos se celebrarán con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo y aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros.

Mercados y Contrapartes. Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. Por su parte, los contratos de forward y de swap podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *over the counter* u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero. Los contratos de opciones deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile y, en la medida que se encuentren autorizados por la normativa aplicable, podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *over the counter* u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero.

Limites Operaciones.

- /i/ La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 30% del activo total del Fondo;
- /ii/ El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra no podrá ser superior a un 50% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;
- /iii/ La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros, forwards y swaps, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 75% del activo total del Fondo;
- /iv/ La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuros, forwards y swaps, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 75% del patrimonio total del Fondo;

/v/ La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el 70% del activo total del Fondo; y

/vi/ La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el 70% del patrimonio del Fondo.

4.2. Operaciones de Retrocompra y Retroventa.

Tipo de Operación. El Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, mediante la celebración de pactos y simultáneas. Los pactos podrán celebrarse en bolsa o fuera de ella y las simultáneas deberán celebrarse en bolsa.

Mercado y Condiciones Particulares: Estas operaciones podrán celebrarse tanto en el mercado nacional, como extranjero, con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la CMF para el caso de contrapartes en Chile, y entidades de reconocido prestigio y solvencia en el extranjero.

Activo Objeto. Valores de oferta pública indicados en el número 2 de la Letra B anterior del presente Reglamento Interno.

Plazos Operaciones: Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días.

Límite de Inversión: Se podrá invertir en estas operaciones hasta un 70% del activo total del Fondo; siempre en cumplimiento del límite general mencionado en el B 3 de este reglamento interno.

4.3. Venta Corta y Préstamo de Valores

Sobre las acciones con presencia bursátil indicados en el número 2 de la letra B del presente Reglamento Interno, el Fondo podrá efectuar y recibir préstamos y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos, siempre que cumplan con los requisitos que establezca la CMF, de haberlos.

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de valores, la posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 50% de sus activos ni al 50% del valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 15% de sus activos ni al 15% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor, como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 50% de sus activos ni al 50% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.

Asimismo, el Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un 40% de sus activos ni más de un 40% del valor de su patrimonio.

Finalmente, el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de valores ascenderá a un 50% de los activos del Fondo.

Política de Valorización de Instrumentos de Derivados

Los instrumentos derivados listados en bolsas de valores o que se transen en mercados regulados que operen regularmente serán valorizados diariamente al precio disponible más reciente, mientras que los instrumentos

derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores o que no se transen en mercados regulados, serán valorizados diariamente a valor razonable de acuerdo al precio que podría ser negociado o liquidado. En caso que no se disponga de información observada en mercados, los derivados se valorizarán utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. Estas valorizaciones deberán ajustarse a las disposiciones y normativas impartidas por la CMF.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que a lo menos un 0,1 % de los activos serán activos de alta liquidez.

Los activos que el Fondo considera como líquidos corresponden a cuotas de fondos mutuos nacionales que sean susceptibles de ser rescatadas diariamente sin restricción alguna, títulos de deuda con menos de dos años de plazo de vencimiento, depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas a menos de un año y títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y distribución de dividendos.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, con el objeto de complementar la liquidez del Fondo y pagar de rescates, la Administradora podrá, por cuenta del Fondo, contraer endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66 de la Ley, no podrán exceder del 40% del activo total del Fondo. Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones: (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y (c) los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

Asimismo, el Fondo podrá realizar operaciones con derivados y operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Los pasivos que se originen en dichas operaciones deberán cumplir con los límites establecidos para cada una de ellas en el número 4 de la letra B. anterior.

Para efectos de lo señalado en esta letra, los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 40 % del patrimonio del Fondo. Para estos efectos, se deberán considerar como uno solo y por tanto no podrán sumarse, los pasivos asumidos por el Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

El actuar de la Administradora en la asistencia y en el ejercicio del derecho a voz y voto en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por el Fondo, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar, se guiará por lo dispuesto en: (i) el artículo 65 de la Ley y (ii) la Política de Asistencia y Votación en Juntas de Accionistas de la Administradora, publicada en su página web.

No se contemplan prohibiciones o limitaciones para los gerentes o mandatarios especiales designados por el directorio de la Administradora para representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas

de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor inicial de cuota	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán aportes	Otra característica relevante
A	No contempla.	Valor cuota vigente a la fecha en que comience sus operaciones como fondo de inversión rescatable	Pesos Chilenos	Pesos Chilenos	Ninguna.
B	Aportantes que, individualmente o en conjunto con sus Personas Relacionadas* realicen aportes equivalentes o superiores a los dos mil millones de pesos	Valor cuota vigente a la fecha en que comience sus operaciones como fondo de inversión rescatable	Pesos Chilenos	Pesos Chilenos	Ninguna.

*Para los efectos del presente Reglamento Interno, por “Personas Relacionadas” a un Aportante se entiende: /i/ las personas relacionadas indicadas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045; y/o /ii/ las personas jurídicas en las que socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más de su capital, a su vez, controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante por si solos o en conjunto con quienes mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y/o /iii/ las personas jurídicas en las que socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más de su capital, a su vez, mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante; y/o /iv/ las personas naturales que son cónyuges o mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el Aportante persona natural, o con socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante; y/o /v/ las personas que han contratado el servicio de administración de cartera o de asesoría de inversiones con una entidad respecto de la cual, una o más de sus personas relacionadas ha celebrado un contrato de agente referidor o similar, con la Administradora.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

La Administradora cobrará una remuneración fija mensual y una remuneración variable anual, que dependerá de la Serie de Cuotas de que se trate, la cual se expresará en Pesos Chilenos según se establece a continuación:

Serie	Remuneración Fija Mensual	Remuneración Variable Anual
A	La remuneración fija mensual será equivalente a un doceavo del 1,785 % del patrimonio del Fondo, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.	Equivalente a un 17,85%, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, del exceso de retorno sobre el 8% nominal en cada ejercicio, la que se calculará sobre el valor cuota de la serie respectiva durante el ejercicio

		correspondiente, e incluirá los dividendos distribuidos por el Fondo.
B	La remuneración fija mensual será equivalente a un doceavo del 0,952 % del patrimonio del Fondo, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.	Equivalente a un 17,85%, porcentaje que incluye el impuesto al Valor Agregado correspondiente, del exceso de retorno sobre el 8% nominal en cada ejercicio, la que se calculará sobre el valor cuota de la serie respectiva durante el ejercicio correspondiente, e incluirá los dividendos distribuidos por el Fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración fija y la remuneración variable a que se refiere el presente número se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente número será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

Base de cálculo Remuneración Fija: La Remuneración Fija Mensual de la Administradora se aplicará al valor promedio mensual del patrimonio del Fondo. Para estos efectos, el último día hábil del mes se considerará el valor de mercado de los activos conforme con la legislación pertinente.

La comisión fija se pagará mensualmente del Fondo dentro de los primeros 5 días hábiles bursátiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce, sin perjuicio que se calculará y provisionará diariamente.

Base de cálculo Remuneración Variable: Adicionalmente a la Remuneración Fija, la Administradora cobrará una Remuneración Variable equivalente a un 17,85%, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, del exceso de retorno sobre el 8% nominal en cada ejercicio, la que se calculará sobre el valor cuota de la serie respectiva durante el ejercicio correspondiente, e incluirá los dividendos distribuidos por el Fondo en el ejercicio respectivo.

Para estos efectos, se entenderá por valor cuota de la serie respectiva, aquel valor que resulte de dividir el patrimonio contable para cada serie del Fondo, por el número total de cuotas suscritas y pagadas de cada serie al día del cálculo respectivo.

A modo de ejemplo, si la rentabilidad anual nominal del fondo para un año calendario determinado fuese 10%, el cálculo de la remuneración variable sería el siguiente:

Remuneración Variable Anual: $(10\% - 8\%) * 15\% * (1 + 19\%)$

Si el retorno anual nominal resultase menor o igual a 8% para un año calendario, la Administradora no tendrá derecho al cobro de dicha remuneración.

La Remuneración Variable se calculará y devengará anualmente, y su pago se verificará en dos parcialidades según se señalará a continuación y será calculada sobre la base de la contabilidad auditada del Fondo. No obstante lo anterior, cada día hábil bursátil se efectuará un cálculo de la rentabilidad acumulada del año calendario en curso, a fin de mantener una provisión contable de dicha Remuneración Variable con actualización diaria.

En atención a los tiempos que debiera tomar el cálculo de la rentabilidad sobre la base de la contabilidad auditada del Fondo, se pagará a la Administradora a más tardar al quinto día hábil del mes de enero de cada año, una primera parcialidad de la Remuneración Variable por un 80% de ella. Considerando que a la fecha del pago de esta parcialidad se desconocerá el resultado de la auditoría de la contabilidad del Fondo, la Administradora efectuará una estimación razonable del monto a pagar, considerando el último valor cuota disponible y las variaciones experimentadas por los activos del Fondo, según corresponda.

La segunda parcialidad, por el remanente que falte para enterar el 100% del valor de la Remuneración Variable, será pagada dentro del quinto día hábil siguiente a la presentación a la CMF de los estados financieros auditados anuales. En este último caso, y en el evento que el monto de la Remuneración Variable pagado a dicha fecha sea superior al monto de la Remuneración Variable que deba pagarse, en definitiva, de acuerdo con el balance auditado del Fondo, la Administradora deberá restituir la diferencia a su favor.

Gastos de cargo del Fondo:

a. Gastos de Operación: Serán gastos del Fondo los siguientes:

- /i/** toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, arriendo de acciones, ventas cortas, derivados, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo;
- /ii/** honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, contadores, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales y empresas cuyo servicio sea necesario contratar para la inversión, contabilidad o liquidación de sus recursos, la valorización de las inversiones que materialice, el aporte o rescate de sus cuotas, el pago de dividendos u otros servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, o la defensa de sus intereses (salvo lo dispuesto en la letra c. siguiente), o bien por disposición legal o reglamentaria, y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales y/o técnicos realicen;
- /iii/** gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF;
- /iv/** honorarios de gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar;
- /v/** derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno de Fondo ante la CMF u otra autoridad competente;
- /vi/** Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas. La remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 del año 2012 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace;
- /vii/** Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que grave o afecte de otra forma tanto al Fondo, como a los actos que se realicen con ocasión de la inversión de sus recursos;
- /viii/** gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo;
- /ix/** Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático y/o contables y de BackOffice, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.
- /x/** seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a este reglamento interno, la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión o cuando la Administradora estime necesario contratar, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y viene; y
- /xi/** gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

El porcentaje máximo anual de los gastos de cargo del Fondo indicados en la letra a) precedente, será de un 3 % del patrimonio del Fondo durante el respectivo ejercicio.

Además de los gastos indicados en los numerales /i/ al /xi/ precedentes, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos extraordinarios, los que en conjunto no podrán exceder de un 10% del patrimonio del Fondo, durante el respectivo período anual:

/i/ Gastos razonables de mantención y custodia de los activos del Fondo; gastos necesarios para la búsqueda, revisión y aprobación de las inversiones que efectúe el Fondo y gastos razonables relacionados con el monitoreo y vigilancia de la inversión de sus recursos.

/ii/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos razonables en que se incurra con ocasión de la representación judicial y extrajudicial de los intereses del Fondo en cualquier clase de litigio o conflicto.

b. Gastos por inversión en otros Fondos: Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor del patrimonio del Fondo.

c. Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros. Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en la presente sección 2.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en la presente sección 2.

d. Gastos por contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, incluido la administración de cartera del Fondo

Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2 y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

En caso de que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. En caso de que no exista un criterio objetivo para tal distribución, ésta se realizará en proporción a los activos de los fondos involucrados.

Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

e. Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas: La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2. El porcentaje máximo de gastos por contratación de servicios de personas relacionadas, sumado a los gastos indicados en la letra a. precedente no podrá exceder el límite de un 3% anual indicado en la citada letra a.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley, por personas relacionadas a la administradora, se entienden también las personas relacionadas a quienes participan en las decisiones de inversión del fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del fondo.

f. Gastos por intereses: Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor de los activos del Fondo.

g. Forma de cobro y/o provisión de los gastos: Los gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe

No contempla.

4. Remuneración aportada al Fondo

No contempla.

5. Remuneración por liquidación del Fondo

En caso de liquidación del Fondo por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el período de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en la presente sección.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Deberán ser pagados en Pesos moneda nacional.

b) Valor para conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la CMF, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en los sistemas de negociación.

Las solicitudes de aporte serán ejecutadas al día hábil bursátil siguiente de recibidas.

c) Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos moneda nacional.

El pago de los rescates se realizará por transferencia bancaria. Asimismo, cuando el Partícipe así lo solicite, podrá ser realizado por cheque o vale vista bancario, pero en estos casos la Administradora podrá deducir del monto del rescate los gastos bancarios necesarios para efectuar el mismo, los que serán de cargo del Partícipe.

d) Política de pago de rescates:

Los Partícipes podrán rescatar total y permanentemente sus Cuotas en el Fondo. Todos los rescates de Cuotas del Fondo serán pagados dentro del plazo de 179 días corridos contados desde la fecha de solicitud de rescate. Los aportantes podrán acogerse a dos regímenes de rescates debiendo indicar, en la respectiva solicitud, el régimen al cual se acogerán.

1. Régimen general: Los Partícipes siempre podrán rescatar sus cuotas, total o parcialmente, conforme a lo siguiente:

i. Época de pago de rescates: La Administradora pagará las Cuotas rescatadas por el Partícipe que hubiere ejercido su derecho a rescate, dentro del plazo de 179 días corridos contados desde la fecha de solicitud de rescate.
ii. Valor para la liquidación de rescates: A aquellos Aportantes que rescaten sus Cuotas en los términos ya indicados, se les pagará el valor cuota de la serie respectiva, del día hábil anterior al pago del rescate. El cálculo de dicho valor cuota se efectuará el día en que se realice dicho pago, y para la determinación del valor cuota de la serie respectiva, se utilizará la metodología establecida en el artículo 10 del Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014, Reglamento de la Ley de Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales 2. Régimen especial: Adicionalmente al derecho de rescate contemplado en el número 1. anterior, aquellos Partícipes que así lo soliciten expresamente en la respectiva solicitud de rescate, tendrán derecho a rescatar sus Cuotas bajo las normas que se señalan a continuación (en adelante “Rescate Especial”): i. Los Partícipes podrán solicitar el Rescate Especial de sus cuotas todos los meses.
ii. Ejercicio del derecho de Rescate Especial. Para los efectos del ejercicio de este derecho, la solicitud de rescate se podrá efectuar durante los primeros 10 días corridos de cada mes. El derecho de Rescate Especial se extiende hasta por un máximo de un 5% de las Cuotas del Fondo para cada período de rescate. En caso que la suma de Rescates Especiales solicitados por uno o más Partícipes durante un período de rescate exceda el límite del 5% de las Cuotas del Fondo, el número de cuotas a ser rescatadas bajo este régimen por cada uno de ellos se ajustará a dicho porcentaje máximo a prorrata del número de cuotas que cada aportante haya solicitado durante la época de Rescate Especial, y el exceso se sujetará al Régimen General de rescate señalado en el número 1 anterior, debiendo pagarse dicho exceso dentro de los 179 días corridos contados desde la fecha de la solicitud del rescate en cuestión. iii. Época de pago de rescates. Aquellos Partícipes que soliciten el rescate de sus cuotas en un mes cualquiera, la Administradora pagará el rescate de sus cuotas dentro de los primeros 10 días corridos del mes siguiente al de la solicitud respectiva. iv. Valor para la liquidación de rescates. A aquellos Aportantes que rescaten sus Cuotas en los términos ya indicados, se les pagará de acuerdo al valor cuota de la serie respectiva del día hábil anterior al pago del rescate. El cálculo de dicho valor cuota se efectuará el día en que se realice dicho pago, y para la determinación del valor cuota de la serie respectiva, se utilizará la metodología establecida en el artículo 10 del Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014, Reglamento de la Ley de Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales. <u>Rescates por Montos Significativos.</u> No contempla
e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates 1. Aportes: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes al Fondo serán mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus Agentes. Las cuotas serán colocadas por la Administradora a través de mercado primario y/o a través de una Bolsa de Valores. 2. Rescates: Cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Por su parte, los mecanismos y medios a través del cual el Partícipe podrá realizar rescates desde el Fondo serán mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus Agentes. 3. Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes escritas: i. Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, mediante su entrega en la dirección de la Administradora o de sus Agentes (por correo u otra vía), o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes. ii. Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes.

El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la dirección que la Administradora o del respectivo Agente informado al Aportante. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente.

Por su parte, la carta enviada a la Administradora o al Agente deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

Las solicitudes de suscripción que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles bursátiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bursátil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo se entenderán recibidas el día hábil bursátil siguiente, antes de dicho cierre.

4. Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de los mecanismos de comunicación que puedan acordar directamente los Partícipes con los Agentes de la Administradora cuando éstos sean mandatarios de los Partícipes frente a la Administradora. En este caso, las solicitudes de aportes y rescates serán entregadas por los Agentes a la Administradora cumpliendo en todo momento con la normativa vigente relativas a los aportes y rescates.

f) Promesas: El presente Reglamento Interno no contempla promesas de suscripción de cuotas.

h) Mercados Secundarios: El Fondo contempla, como mecanismos que permita a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, el registro de las cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

i) Fracciones de cuotas: El Fondo no contempla fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante y devolverá a esté ultimo el remanente correspondiente a esas fracciones de cuotas.

2. Aportes y rescates en Instrumentos, Bienes y Contratos

No contempla

3. Canje de Series de Cuotas

El Partícipe de una serie del Fondo podrá solicitar el canje de todas o parte de sus cuotas por las de otra serie del Fondo, siempre y cuando a la fecha de la solicitud de canje cumpla con los requisitos de ingreso a dicha otra serie.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles, analizará si el Partícipe cumple con los requisitos de ingreso a la Serie a la que el Partícipe solicita entrar. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe según corresponda, utilizando para esos efectos el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es Partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora informará sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizado y el número de cuotas de la nueva serie de que es titular en virtud del canje.

Se considerará que las nuevas cuotas de la Serie canjeada mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la serie que tenía el Partícipe antes de solicitar el canje, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

En caso de que producto del canje de una serie de cuotas se originen fracciones de cuotas, se hará devolución al Partícipe del valor presente que represente dicha fracción a la fecha de canje respectiva.

4. Contabilidad del fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo: Pesos moneda nacional, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

b) Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente y el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones diarias del Fondo.

c) Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponibles, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora, al día hábil bursátil siguiente del momento de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica.

No obstante lo anterior, aportantes que representen la mitad más uno del total de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo podrán solicitar por escrito a la Administradora su sustitución, en cuyo caso la Administradora deberá ceñirse estrictamente a lo indicado por los Aportantes al efecto, debiendo llevarse a cabo dicha sustitución en el plazo que se le instruya, el cual en todo caso no podrá ser superior a 180 días corridos contados desde la respectiva solicitud. La misma facultad podrá ser ejercida por los aportantes que representen la mitad más uno del total de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, en caso que la Administradora sustituya al Administrador de Cartera Discrecional que preste dichos servicios al Fondo, en cuyo caso la Administradora deberá ceñirse estrictamente a lo indicado por los Aportantes al efecto, debiendo llevarse a cabo dicha sustitución en el plazo que se le instruya, el cual en todo caso no podrá ser superior a 180 días corridos contados desde la respectiva solicitud.

Para efectos de computar el quorum indicado en forma precedente, se considerarán las comunicaciones escritas de los Aportantes que la Administradora hubiere recibido en un período de treinta días corridos. Si en dicho período de tiempo, la Administradora hubiere recibido solicitudes referidas en el párrafo precedente y estas, sumadas representen la mitad más uno de las cuotas suscritas y pagadas del fondo, la Administradora deberá proceder conforme a las instrucciones indicadas por los aportantes, según corresponda.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los Partícipes: El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (<https://www.linkcapitalpartners.com/agf/>). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

El comprobante de aporte o rescate, y la información sobre el Fondo que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida al Partícipe, será enviada mediante un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo

electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento o de la CMF deba realizarse en un diario, se hará en el diario “El Libero”.

b) Plazo de duración del Fondo: Indefinido. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 180 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

c) Procedimiento de Liquidación del Fondo: En el evento que se deba proceder a la liquidación del Fondo, la Administradora, será la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación, para lo cual dicha entidad procederá a la realización de los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando por el exclusivo interés de los partícipes. Verificada la realización, la Administradora pagará a cada partícipe la parte que le corresponda por la liquidación del Fondo, previo pago de las deudas del Fondo, en caso de haberlas. Los dineros correspondientes a los repartos se depositarán en la cuenta del partícipe que se encuentre registrada con la Administradora. Si el partícipe no tiene una cuenta registrada, el pago se realizará mediante la emisión de un vale vista a su nombre, el que estará disponible para su cobro durante los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de su emisión. Los dineros correspondientes a los vales vista no retirados por los Partícipes, deberán mantenerse en depósitos a plazo renovables durante el transcurso de los plazos legales. Terminada la liquidación del Fondo, los antecedentes relativos a la liquidación quedarán a disposición de los partícipes, por el plazo de 6 meses.

d) Política de Reparto de Beneficios: El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, el que resulte mayor entre :

- i) Un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- ii) La totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, según dicho concepto está definido en la Ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. El reparto de los beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio.

Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Los beneficios devengados que la sociedad Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

El dividendo deberá pagarse en dinero. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las cuotas de su propiedad sea efectuado en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo y por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo. En caso que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo se materializará mediante la emisión de cuotas con cargo a la capitalización de todo o parte de los dividendos a ser distribuidos. Se deja constancia que no existirá oferta preferente en relación con dichas cuotas.

La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo podrá ser ejercida por el Aportante mediante una declaración escrita enviada a la Administradora, en cuyo caso la declaración deberá especificar si la opción se ejerce por el total o parte de los dividendos que le correspondiere al Aportante.

El precio de colocación de las Cuotas suscritas en el ejercicio de la Opción de Pago de Dividendos en Cuotas Liberadas del Fondo será igual al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día anterior a la fecha determinada para el pago de los dividendos, por el total de las Cuotas suscritas y pagadas a dicha fecha.

En caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante.

e) Beneficio tributario: Las Cuotas del Fondo se encontrarán registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y para efectos que éstas puedan acogerse al Beneficio Tributario establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de la Renta, esto es, siempre y cuando invierta a lo menos el 90% de su cartera de inversiones en acciones con presencia bursátil. Para estos efectos la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107, y 110 de la Ley de la Renta y en el presente Reglamento Interno.

f) Garantías Adicionales: No Aplica.

g) Indemnizaciones: Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta se efectuará podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

h) Adquisición de cuotas de propia emisión: El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a un precio igual o inferior al valor cuota del Fondo, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total de cada serie del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada serie, salvo en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42, 43, y 44 de la Ley.

i) Resolución de Controversias: Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

j) Bomberos de Chile: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros provenientes del rescate de cuotas de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios, y dividendos u otras distribuciones de dinero o beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas.

J. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Arrayán Acciones Chilenas Fondo de Inversión es continuador de Arrayán Acciones Chilenas Fondo de Inversión Privado.

Artículo Segundo Transitorio: Se deja constancia que a la fecha del depósito del Reglamento Interno del Fondo, el capital se divide en 23.704 cuotas de la Serie A, y en 889.991 cuotas de la serie B, todas suscritas y pagadas, quedando un capital por suscribir ascendente a 2.686.305 cuotas, las cuales podrán ser colocadas por la Administradora a su entera discreción.

ANEXO A

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN

TABLA CÁLCULO
REMUNERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Remuneración Fija Mensual

Tasa de IVA	Serie A	Serie B
10%	un doceavo de 1,650%	un doceavo de 0,880%
11%	un doceavo de 1,665%	un doceavo de 0,888%
12%	un doceavo de 1,680%	un doceavo de 0,896%
13%	un doceavo de 1,695%	un doceavo de 0,904%
14%	un doceavo de 1,710%	un doceavo de 0,912%
15%	un doceavo de 1,725%	un doceavo de 0,920%
16%	un doceavo de 1,740%	un doceavo de 0,928%
17%	un doceavo de 1,755%	un doceavo de 0,936%
18%	un doceavo de 1,770%	un doceavo de 0,944%
19%	un doceavo de 1,785%	un doceavo de 0,952%
20%	un doceavo de 1,800%	un doceavo de 0,960%
21%	un doceavo de 1,815%	un doceavo de 0,968%
22%	un doceavo de 1,830%	un doceavo de 0,976%
23%	un doceavo de 1,845%	un doceavo de 0,984%
24%	un doceavo de 1,860%	un doceavo de 0,992%
25%	un doceavo de 1,875%	un doceavo de 1,000%
26%	un doceavo de 1,890%	un doceavo de 1,008%
27%	un doceavo de 1,905%	un doceavo de 1,016%
28%	un doceavo de 1,920%	un doceavo de 1,024%
29%	un doceavo de 1,935%	un doceavo de 1,032%
30%	un doceavo de 1,950%	un doceavo de 1,040%

Remuneración Variable Anual Máxima

Retorno Anual Nominal Fondo

IVA	< 8%	9%	10%	11%	12%	13%	14%	15%	16%	17%	18%	19%	20%	21%	22%	23%	24%	25%	26%	27%	28%	29%	30%
10%	0,000%	0,165%	0,330%	0,495%	0,660%	0,825%	0,990%	1,155%	1,320%	1,485%	1,650%	1,815%	1,980%	2,145%	2,310%	2,475%	2,640%	2,805%	2,970%	3,135%	3,300%	3,465%	3,630%
11%	0,000%	0,167%	0,333%	0,500%	0,666%	0,833%	0,999%	1,166%	1,332%	1,499%	1,665%	1,832%	1,998%	2,165%	2,331%	2,498%	2,664%	2,831%	2,997%	3,164%	3,330%	3,497%	3,663%
12%	0,000%	0,168%	0,336%	0,504%	0,672%	0,840%	1,008%	1,176%	1,344%	1,512%	1,680%	1,848%	2,016%	2,184%	2,352%	2,520%	2,688%	2,856%	3,024%	3,192%	3,360%	3,528%	3,696%
13%	0,000%	0,170%	0,339%	0,509%	0,678%	0,848%	1,017%	1,187%	1,356%	1,526%	1,695%	1,865%	2,034%	2,204%	2,373%	2,543%	2,712%	2,882%	3,051%	3,221%	3,390%	3,560%	3,729%
14%	0,000%	0,171%	0,342%	0,513%	0,684%	0,855%	1,026%	1,197%	1,368%	1,539%	1,710%	1,881%	2,052%	2,223%	2,394%	2,565%	2,736%	2,907%	3,078%	3,249%	3,420%	3,591%	3,762%
15%	0,000%	0,173%	0,345%	0,518%	0,690%	0,863%	1,035%	1,208%	1,380%	1,553%	1,725%	1,898%	2,070%	2,243%	2,415%	2,588%	2,760%	2,933%	3,105%	3,278%	3,450%	3,623%	3,795%
16%	0,000%	0,174%	0,348%	0,522%	0,696%	0,870%	1,044%	1,218%	1,392%	1,566%	1,740%	1,914%	2,088%	2,262%	2,436%	2,610%	2,784%	2,958%	3,132%	3,306%	3,480%	3,654%	3,828%
17%	0,000%	0,176%	0,351%	0,527%	0,702%	0,878%	1,053%	1,229%	1,404%	1,580%	1,755%	1,931%	2,106%	2,282%	2,457%	2,633%	2,808%	2,984%	3,159%	3,335%	3,510%	3,686%	3,861%
18%	0,000%	0,177%	0,354%	0,531%	0,708%	0,885%	1,062%	1,239%	1,416%	1,593%	1,770%	1,947%	2,124%	2,301%	2,478%	2,655%	2,832%	3,009%	3,186%	3,363%	3,540%	3,717%	3,894%
19%	0,000%	0,179%	0,357%	0,536%	0,714%	0,893%	1,071%	1,250%	1,428%	1,607%	1,785%	1,964%	2,142%	2,321%	2,499%	2,678%	2,856%	3,035%	3,213%	3,392%	3,570%	3,749%	3,927%
20%	0,000%	0,180%	0,360%	0,540%	0,720%	0,900%	1,080%	1,260%	1,440%	1,620%	1,800%	1,980%	2,160%	2,340%	2,520%	2,700%	2,880%	3,060%	3,240%	3,420%	3,600%	3,780%	3,960%
21%	0,000%	0,182%	0,363%	0,545%	0,726%	0,908%	1,089%	1,271%	1,452%	1,634%	1,815%	1,997%	2,178%	2,360%	2,541%	2,723%	2,904%	3,086%	3,267%	3,449%	3,630%	3,812%	3,993%
22%	0,000%	0,183%	0,366%	0,549%	0,732%	0,915%	1,098%	1,281%	1,464%	1,647%	1,830%	2,013%	2,196%	2,379%	2,562%	2,745%	2,928%	3,111%	3,294%	3,477%	3,660%	3,843%	4,026%
23%	0,000%	0,185%	0,369%	0,554%	0,738%	0,923%	1,107%	1,292%	1,476%	1,661%	1,845%	2,030%	2,214%	2,399%	2,583%	2,768%	2,952%	3,137%	3,321%	3,506%	3,690%	3,875%	4,059%
24%	0,000%	0,186%	0,372%	0,558%	0,744%	0,930%	1,116%	1,302%	1,488%	1,674%	1,860%	2,046%	2,232%	2,418%	2,604%	2,790%	2,976%	3,162%	3,348%	3,534%	3,720%	3,906%	4,092%
25%	0,000%	0,188%	0,375%	0,563%	0,750%	0,938%	1,125%	1,313%	1,500%	1,688%	1,875%	2,063%	2,250%	2,438%	2,625%	2,813%	3,000%	3,188%	3,375%	3,563%	3,750%	3,938%	4,125%
26%	0,000%	0,189%	0,378%	0,567%	0,756%	0,945%	1,134%	1,323%	1,512%	1,701%	1,890%	2,079%	2,268%	2,457%	2,646%	2,835%	3,024%	3,213%	3,402%	3,591%	3,780%	3,969%	4,158%
27%	0,000%	0,191%	0,381%	0,572%	0,762%	0,953%	1,143%	1,334%	1,524%	1,715%	1,905%	2,096%	2,286%	2,477%	2,667%	2,858%	3,048%	3,239%	3,429%	3,620%	3,810%	4,001%	4,191%
28%	0,000%	0,192%	0,384%	0,576%	0,768%	0,960%	1,152%	1,344%	1,536%	1,728%	1,920%	2,112%	2,304%	2,496%	2,688%	2,880%	3,072%	3,264%	3,456%	3,648%	3,840%	4,032%	4,224%
29%	0,000%	0,194%	0,387%	0,581%	0,774%	0,968%	1,161%	1,355%	1,548%	1,742%	1,935%	2,129%	2,322%	2,516%	2,709%	2,903%	3,096%	3,290%	3,483%	3,677%	3,870%	4,064%	4,257%
30%	0,000%	0,195%	0,390%	0,585%	0,780%	0,975%	1,170%	1,365%	1,560%	1,755%	1,950%	2,145%	2,340%	2,535%	2,730%	2,925%	3,120%	3,315%	3,510%	3,705%	3,900%	4,095%	4,290%

